X Congreso Nacional de Organizaciones de Mayores
La calidad por excelencia

IV Feria "Mayores en Acción"
Albacete, 12, 13 y 14 de abril

FORMULARIO DE COMUNICACIONES

X Congreso Nacional de Organizaciones de Mayores

13 de abril de 2011

1. Nombre y Apellidos
Djamil Tony Kahale Carrillo

2. Entidad: **Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA)**	
Dirección:	
Población / Provincia:	Código Postal:
Cargo del Comunicante: **Profesor Titular Adjunto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**	
Teléfono:	Fax:
Correo electrónico:	
Página Web:	

3. Título de la Comunicación
Criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

4. COMUNICACIÓN

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LPAP), señala, en el artículo 16, que la competencia para acreditar centros, servicios y entidades corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito competencial; no obstante, se encomienda, según el artículo 34.2, al Consejo Territorial la fijación de criterios comunes de acreditación, dentro del marco general de calidad de la Administración General del Estado. A tal efecto, se promulga la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la

Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008).

La acreditación de centros, servicios y entidades implica, la garantía del cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad que establezcan las Administraciones competentes y, entre otras, la creación y actualización de un Registro de Centros y Servicios de acuerdo con lo previsto en la LPAP. En este sentido, se atenderá, de manera específica, a la calidad en el empleo y a promover la profesionalidad y potenciar la formación en aquellas entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Por tanto, son objeto de acreditación los centros, servicios y entidades privadas, sean concertadas o no, que ayudará, a su vez, a la calidad en la atención a las personas mayores, entre otros colectivos. La acreditación de estas instituciones es requisito para que formen parte de la red de centros y servicios del SAAD, y, por ende, constituye la condición que prevé la LPAP para que puedan prestar servicios a personas en situación de dependencia y que éstas puedan percibir la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio.

En este sentido, las Comunidades Autónomas deberán establecer requisitos y estándares de calidad teniendo en cuenta el número de plazas, la intensidad en la prestación, la tipología de recursos y los servicios que deben ofrecer en los siguientes ámbitos:

a) Recursos materiales y equipamientos que garanticen la prestación del servicio adaptada a las necesidades de las personas en situación de dependencia, a las intensidades, a la seguridad y a la accesibilidad.

b) Recursos humanos que certifiquen sus requisitos y estándares, que irán dirigidos a garantizar la adecuada prestación del servicio, así como en número de profesionales, como en su formación y actualización para el desempeño del puesto de trabajo.

Para las categorías profesionales que no se correspondan con titulaciones universitarias, se fijarán los perfiles profesionales más acordes con las funciones que deban realizar y que estén basados en la cualificación, acreditada mediante los correspondientes Títulos de Formación Profesional, Certificados de Profesionalidad o vías equivalentes, de acuerdo con lo dispuesto

en la legislación española.

Sin embargo, la Resolución de 2 de diciembre de 2008 establece que se requerirá, al menos, que el personal que se menciona a continuación cuente con la titulación que se detalla:

1 Los Directores y Directoras de los Centros deberán contar con titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología, dirección de Centros Residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados, en los que aquellos tendrán como mínimo tres años de experiencia en el sector y contarán con la formación complementaria anteriormente reseñada.

2) Los Cuidadores y Cuidadoras, Gerocultores y Gerocultoras o categorías profesionales similares deberán acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad, según se establezca en la normativa que la desarrolle. En este sentido, se considerarán los títulos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril o Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, y el Certificado de Profesionalidad, de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o por las vías equivalentes que legalmente se determinen.

3) Profesionales que realicen las funciones de asistencia personal a personas con gran dependencia, previstas en el artículo 19 de la LPAP. Los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio, deberán acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, creada por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, según se establezca en la normativa que la desarrolla. A tal efecto, se considerarán las titulaciones o los certificados de profesionalidad anteriormente reseñados en relación con los Cuidadores y Cuidadoras, Gerocultores y Gerocultoras y el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

d) Se requerirá que los centros, servicios y entidades, en su caso, dispongan al menos de la siguiente documentación e información referida tanto a la propia organización como a los usuarios/as y

trabajadores/as:

1) Reglamento de Régimen Interior que incluya los derechos y deberes de los usuarios y su participación, en su caso.
2) Plan de Gestión de Calidad, que incluya el mapa de procesos, procedimientos y protocolos de actuación, referidos a la persona usuaria y a la familia, a los servicios, a los recursos humanos, e indicadores mínimos asociados.
3) Carta de servicios que recoja las prestaciones que ofrece y los compromisos con las personas en situación de dependencia y sus familiares, en su caso.
4) Documentación referida a las personas usuarias, que recoja los objetivos, plan de trabajo interdisciplinar e intervenciones, así como la evaluación de los resultados en cuanto a mejora de su calidad de vida.
5) Documentación referida al propio centro, servicio o entidad.
6) Plan de emergencia.
7) Documentación referida a las personas profesionales.
8) Protocolos de actuación si no van incluidos en el plan de gestión de calidad.
9) Información a remitir a los órganos competentes, procedimientos y periodicidad en la remisión.
10) Información, en formato accesible, a suministrar a la persona en situación de dependencia y/o a sus familiares o tutores/as en lenguaje comprensible.
11) Información referida a las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad del centro o servicio.

Las normas y los procedimientos de acreditación que desarrollen las Comunidades Autónomas deberán incluir las estipulaciones que obliguen a las entidades titulares de los centros o servicios a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y en situación de dependencia, tanto de los edificios y dependencias, como de los entornos propios del Centro de trabajo, los procesos y los procedimientos donde o por medio de los cuales se preste o se accede al servicio. De igual manera, incluirán indicaciones, cuando proceda, de las medidas que favorezcan los aspectos sociales y medioambientales, de acuerdo a la legislación vigente en materia de contratos del sector público.

En vista que la calidad en la prestación de los servicios se encuentra ligada a la calidad en el empleo de las personas profesionales que la llevan a cabo, se deberá introducir, con la

participación de la representación legal de los interlocutores sociales, determinados requisitos y estándares de calidad en el empleo para la acreditación de centros, servicios y entidades. En este sentido, las Comunidades Autónomas establecerán las exigencias en la contratación de los servicios que permitan dar cumplimiento a los objetivos que se fijen para la calidad en el empleo.

Como planteamiento estratégico, y teniendo en cuenta las diferencias actualmente existentes entre las distintas Comunidades Autónomas, los requisitos y estándares de calidad exigidos deberán converger mejorando, progresivamente, el derecho reconocido a las personas en situación de dependencia a acceder en condiciones de igualdad al catálogo de servicios previstos en la LPAP con independencia del lugar del territorio del Estado donde residan. En vista, que la persona en situación de dependencia es la que hace uso de los recursos contemplados en la LPAP, las exigencias mínimas de calidad han de garantizársele con independencia de la titularidad de los mismos. Por consiguiente, los centros y servicios públicos habrán de cumplir, al menos, los mismos requisitos y estándares de calidad que se exijan para su acreditación a los centros y servicios privados.

Normativa autonómica desarrollada sobre la acreditación de los centros

Andalucía: Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia.
Asturias: Resolución de 22 de junio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se desarrollan los criterios y condiciones para la acreditación de centros de atención de servicios sociales.
Cantabria: Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.
Castilla-La Mancha: Decreto 186/2010, de 20/07/2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos.
Ceuta y Melilla: Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia.